



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO,
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Nicolás Flores López, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, recibido el dieciséis de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 41968. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Jantetelco, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual se desiste de la presente controversia constitucional.

En relación con lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad la petición del promovente, en virtud de que este asunto fue resuelto el dieciocho de febrero del año en curso por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el referido Municipio en contra del Poder Ejecutivo de Morelos, quedando legalmente notificadas dichas autoridades mediante oficios 875/2015 y 876/2015, practicadas los días treinta y uno de marzo, y nueve de abril de este año, respectivamente.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.

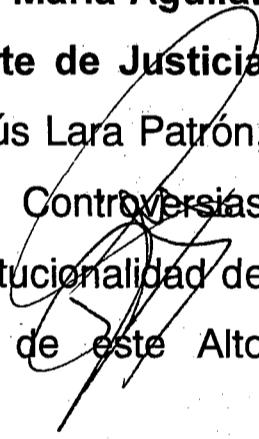
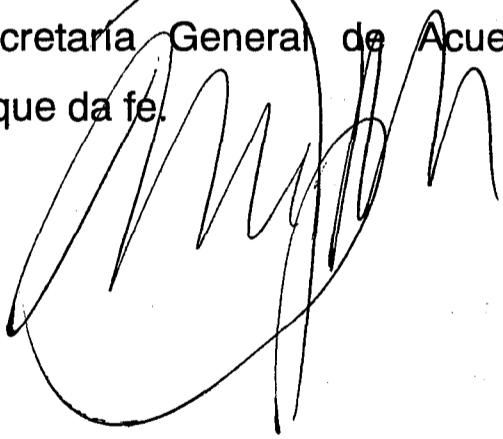
Esto, porque la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos del artículo 44, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de la materia, como ya quedo precisado, fue hecha del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³.

Además, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 17, correspondiente al mes de abril de dos mil quince, tomo I, página ochocientas cuarenta y cinco y siguientes.

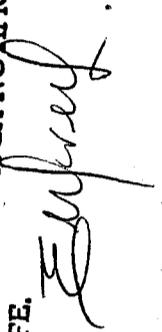
Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista.

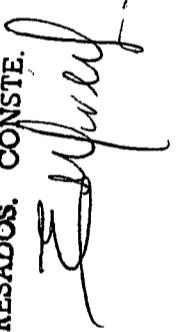
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EL 10 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SRS. 11

¹Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

²Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

³Fojas 347 y 359 del expediente.